



ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN

01201-2016-U
CULTURA

Bases de subvenciones a entidades privadas para la organización de eventos y actividades culturales 2016

BASES REGULADORAS DEL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y ACTIVIDADES CULTURALES DURANTE EL EJERCICIO 2016.

Entre las competencias atribuidas por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalidad y sostenibilidad de la Administración Local, se encuentra la relativa a la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social del territorio provincial, considerándose fundamental para ello, entre otro tipo de iniciativas, la articulación de actuaciones de promoción cultural de la misma, tal y como se prevé en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Castellón, aprobado en sesión plenaria de fecha 26 de noviembre de 2013, y que permitió la canalización de la participación de los Ayuntamientos en su elaboración, con el fin de dar cobertura a las nuevas competencias previstas en el art. 36 de la citada ley de coordinación de los servicios municipales y cooperación en el fomento del desarrollo económico y social del territorio provincial, que fija como objetivos estratégicos la necesidad de aprovechar el potencial de la cultura como sector de actividad económica obteniendo el máximo rendimiento a la celebración de grandes eventos y utilizando la importante red asociativa y empresarial privada existente.

La cultura constituye una actividad que, cada vez en mayor medida, genera riqueza y empleo en nuestra sociedad, y sirve para aumentar la cohesión social, por este motivo se considera que el impulso provincial de la oferta cultural sirve también para el desarrollo local.

Las presentes Bases se rigen por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de subvenciones y su Reglamento, aprobado por RD 887/2006 de 21 de julio y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Castellón, aprobada en sesión plenaria de fecha 22 de marzo de 2005.

PRIMERA. Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones con destino a financiar:

A) la organización de eventos culturales que tengan un impacto económico y social.
B) actividades de promoción y difusión cultural destinados a espectadores: exposiciones, espectáculos, etc., y proyectos creativos desarrollados mediante participación comunitaria: cursos, talleres, etc.

Únicamente serán objeto de ayuda los gastos de carácter corriente, en ningún caso bienes inventariables.

Cada beneficiario sólo podrá presentar una solicitud en el ejercicio presupuestario 2016, siempre que cumplan con los requisitos de la convocatoria.

Quedan excluidas de esta convocatoria las siguientes ayudas:

Actividades de carácter escolar.

Actividades deportivas.

Actividades estrictamente dirigidas a la promoción social y que son materia de servicios sociales.

Viajes de carácter cultural recreativo.

Actividades de recreo infantiles o juveniles.

Actividades de naturaleza ocupacional.

SEGUNDA. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones:

Organizadores de eventos culturales, actividades de difusión cultural o proyectos creativos de participación comunitaria que se lleven a cabo en la provincia de Castellón, durante el ejercicio 2016.

Las Entidades privadas o Asociaciones culturales debidamente inscritas en el Registro de Entidades culturales de la provincia de Castellón con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria en el BOP.

Se desestimarán las solicitudes presentadas por Asociaciones juveniles, Asociaciones turísticas, Asociaciones y clubes deportivos, Asociaciones de padres y alumnos, Asociaciones de Jubilados y pensionistas, Asociaciones de consumidores, así como los autónomos.

Se desestimarán asimismo, las solicitudes presentadas por las sociedades musicales y bandas de música, al disponer de otras líneas de ayudas con cargo a convocatorias efectuadas por la propia Institución Provincial.

Asimismo quedan excluidos de la presente convocatoria los centros e institutos de educación primaria y secundaria de la provincia. Las entidades solicitantes, para obtener la condición de beneficiarias en la convocatoria, deberán cumplir los requisitos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, acreditándose la misma mediante una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa.

De acuerdo a lo dispuesto en la letra e) del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios deberán acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

La concurrencia al proceso de concesión de subvención implicará la manifestación tacita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación en los términos expresados en el artículo 10.1 de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación Provincial, todo ello de conformidad con lo que se prevé en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.

TERCERA. Cuantía de la subvención

Las subvenciones se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 33400/4820600 del vigente presupuesto de la Corporación provincial para el ejercicio 2016, con un crédito de 400.000 euros, destinándose:

120.000 euros para Eventos culturales con impacto económico y/o social en la provincia de Castellón.

Y 280.000 euros para las actividades de promoción y difusión cultural a que hace referencia la cláusula primera de las presentes bases.

La dotación económica de cada subvención concedida no superará la cuantía de 10.000 euros en el primer supuesto y de 5.000 euros en el resto, no superando en ningún caso su importe una cuantía equivalente al 50 por 100 del presupuesto de gasto de la actividad, salvo en aquellos casos especiales que, en su caso, sean apreciados por la comisión de valoración, y que constará expresamente en la resolución.

Conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se permite compatibilizar estas subvenciones con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, si bien el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Gastos subvencionables:

Serán gastos objeto de subvención los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

CUARTA. Solicitudes, documentación, lugar y plazo de solicitud.

La solicitud de subvención, suscrita por el representante legal de la entidad, conteniendo los detalles del proyecto objeto de subvención, se formulará en el impreso normalizado que se facilitará en el Departamento de cultura de la Diputación Provincial de Castellón o través de su pag. web, debiendo acompañar a la misma la siguiente documentación:

• Acreditación de hallarse al corriente de sus Obligaciones Tributarias y de Seguridad Social. No obstante, el interesado podrá autorizar a la Diputación Provincial de Castellón que pueda recabar datos de la Agencia Tributaria y a la TGSS de estar al corriente en el cumplimiento de sus Obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

• Descripción del evento/actividad de difusión cultural/ o proyecto creativo de participación comunitaria organizado por el beneficiario y para el que se solicita subvención, con especificación de fechas y lugares de celebración, número de participantes o destinatarios, indicando el presupuesto total, desglosado por conceptos, con el detalle de gastos que origina la actividad, así como de los ingresos previstos.



En el caso de que la solicitud no especifique el concepto por el que se solicita la subvención de entre los planteados en la base primera, se determinará por la Comisión de Valoración en atención a la documentación aportada.

- Documentación acreditativa de las circunstancias que sean invocadas para ser tomadas en consideración a los efectos de la concesión de subvención: impacto económico y social del evento en la provincia de Castellón, repercusión mediática del evento, duración, número de participantes o espectadores, etc.

Con independencia de la documentación exigida, la Diputación de Castellón se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria considere necesaria.

Sin perjuicio de lo anterior, la presentación de solicitud comportará, salvo manifestación expresa en contrario, la autorización para recabar de cualquier Administración Pública, y/o entidad pública o privada, cuantos datos sean necesarios para comprobar o verificar el cumplimiento, por parte de la entidad beneficiaria, de los requisitos para acceder a las subvenciones objeto de las presentes bases. Asimismo, implicará el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, y se dirigirán al Presidente de la Corporación Provincial, y serán presentadas en el Registro General de la Diputación Provincial de Castellón, o remitirse mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, podrá presentarse en las Oficinas de Asistencia a Municipios (OFISAM), de Morella (C/. San Julián, 52. 12300 Morella), Traiguera (C/. Ancha, 12330 Traiguera), Benasal (Plaza Don Blasco, 21. 12160 Benasal), Onda (Plaza de España, 20. 12200 Onda), Montanejos (Plaza de España, 15. 12448 Montanejos), y Segorbe (Pz Almudín 1. 12400 Segorbe).

QUINTA. Órgano Instructor

El Órgano Instructor del procedimiento de concesión de subvenciones será el Servicio de Cultura-deportes de la Excm. Diputación Provincial de Castellón.

SEXTA. Procedimiento y Resolución

La concesión de las subvenciones se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con criterios de valoración previamente fijados en las bases y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

a) Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese que alguna carece de datos requeridos o la documentación que acompaña es defectuosa o incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de 10 días hábiles subsane su solicitud, con apercibimiento de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido, sin más trámite.

b) La Comisión de valoración, presidida por el Diputado delegado de Cultura, e integrada por el Técnico del Servicio Cultura-deportes y otras dos personas adscritas al mismo, de las que una de ellas realizará funciones de Secretario, se reunirá cuando finalice el periodo de presentación de solicitudes, con el fin de valorar las solicitudes presentadas.

La Comisión evaluadora, formulará propuesta de Resolución de Concesión de Subvenciones, que elevará a la Junta de Gobierno para su aprobación en el plazo de 15 días.

c) Finalizada la instrucción del expediente, el plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses a contar desde la fecha de terminación del periodo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin recaer resolución expresa los solicitantes estarán legitimados para entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

d) La Resolución de concesión será publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Castellón y en el Tablón de Anuncios de la Diputación provincial de Castellón.

SEPTIMA. Criterios de valoración y cuantía.

La distribución de los créditos se efectuará en función de la puntuación obtenida a la vista de la tabla adjunta, de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

*Para el supuesto A (Eventos culturales) previsto en la cláusula primera de las bases, la dotación económica es de 120.000 euros y el importe máximo de subvención a otorgar será de 10.000 euros, siendo los criterios que ha tener en cuenta los siguientes:

1.º Repercusión e interés cultural y social del evento en el territorio provincial. Ámbito de extensión (territorio y población a que se extiende la actividad). Hasta un máximo de 50 puntos.

2.º Impacto económico del evento en la provincia de Castellón según: Número de participantes, número de espectadores y duración de la prueba: hasta un máximo de 30 puntos.

3.º Repercusión en los medios de comunicación del evento: hasta un máximo de 10 puntos.

4.º Aportación de recursos humanos, materiales y económicos propios por parte de la entidad solicitante: hasta un máximo de 10 puntos.

Se desestimarán las solicitudes que no alcancen los 10 puntos.

De 10 a 40 puntos Hasta 4.000 euros

De 41 a 60 puntos Hasta 6.000 euros

De 61 a 80 puntos Hasta 8.000 euros

De 81 a 100 puntos Hasta 10.000 euros

Cuando en la resolución de las ayudas previstas, no se agote el importe máximo a otorgar en alguna de las dos modalidades, se trasladará a la otra modalidad, la cantidad no aplicada a las ayudas previstas, haciendo constar expresamente este extremo en dicha resolución, con indicación de la cuantía que se traslada.

*Para el supuesto B (Actividades culturales) previstos en la cláusula primera de las bases, la dotación económica es de 280.000 euros, y el importe máximo de subvención a otorgar será de 5.000 euros.

Los criterios que han de ser tenidos en cuenta para la valoración de las actividades solicitadas y cuya puntuación máxima será de 50 puntos:

* Repercusión e interés cultural o social de la actividad. Ámbito de extensión de la actividad. Hasta un máximo de 40 puntos.

* Número de asistentes o destinatarios de la actividad: hasta un máximo de 30 puntos.

* Presupuesto (esfuerzo económico realizado), hasta un máximo de 20 puntos.

* Duración de las actividades a subvencionar: hasta un máximo de 10 puntos.

En este supuesto los créditos se distribuirán entre aquellas solicitudes que obtuviesen una puntuación mayor que cero. La distribución se efectuará directamente proporcional a la puntuación obtenida.

La cuantía de la subvención no podrá superar el 50% de la actividad subvencionada, siendo el gasto máximo subvencionable de 10.000 euros, salvo supuestos excepcionales debidamente motivados por la Comisión de Valoración.

Se considera gasto subvencionable aquel que de manera indubitada responda a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulte estrictamente necesario y se realice en el plazo establecido en las presentes bases.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

OCTAVA. Abono de las subvenciones concedidas

El abono de las subvenciones se realizará:

1.- En los supuestos contemplados en el apartado A (Eventos culturales) de la cláusula primera, el abono de las ayudas será:

Una cuantía equivalente al 60 por 100 del importe de la subvención, en el momento de la resolución.

La cuantía equivalente al 40 por 100 restante, una vez acreditado por el beneficiario la justificación de la subvención, tal y como establecen las bases.

Para proceder al pago se requiere la acreditación de estar la corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda Provincial.

2.- En los supuestos contemplados en el apartado B (Actividades culturales) de la cláusula segunda, el abono de las ayudas será previa justificación de los gastos ocasionados con motivo de la actividad.

NOVENA. Obligaciones

Las entidades beneficiarias adquieren las siguientes obligaciones:

La instalación de lonas informativas, banderolas y demás material que contemple el Manual de Identidad Visual Corporativa de la Diputación de Castellón (a consultar en www.dipc.as.es/logotipos) mientras se celebre el evento. Los organizadores se harán responsables de su recogida en Diputación y de devolverlo una vez finalice el evento.

La cartelería, trípticos y demás material informativo o promocional deberán llevar en lugar visible el logotipo de la Diputación de



Castellón, ocupando el espacio que le corresponda en función de la aportación económica.

La comunicación de acciones dirigidas a los medios de comunicación (prensa, radio, televisión, páginas web, redes sociales...), así como toda la información que se haga de la actividad deberá contemplar en todo caso la financiación de la Diputación de Castellón.

Poner en conocimiento de la Diputación de Castellón cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención, así como cualquier otra subvención o ayuda otorgada por otra Administración Pública, ente o persona pública o privada, nacional o internacional.

La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada al cumplimiento de los requisitos que recoge el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La participación en la convocatoria supone la aceptación de las presentes bases.

DECIMA. Plazo y documentación exigida para la justificación

Debe ser objeto de justificación el gasto subvencionable que se detalle en la resolución de la convocatoria.

De conformidad con el art. 37 de la Ley General de Subvenciones y 89 del Reglamento de dicha Ley, el incumplimiento total o parcial de la obligación de justificar o la justificación insuficiente conllevará el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, o en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención. No obstante, cuando el incumplimiento se acerque de forma significativa al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar o la pérdida del derecho de cobro se determinará de forma proporcional al importe del gasto no justificado, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3.n) de la anterior Ley.

Los gastos necesariamente deberán referirse a eventos y actividades realizados o a realizar durante el ejercicio económico 2016.

Para la justificación de la subvención, se deberá presentar la cuenta justificativa de la subvención, mediante modelo oficial normalizado de la Diputación de Castellón, al que se podrá acceder a través de la página web de la Diputación de Castellón (www.dipcas.es), que deberá contener los siguientes documentos:

Memoria evaluativa de la actividad subvencionada, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.

Relación numerada correlativa de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, con especificidad de, al menos, su fecha, proveedor, objeto facturado, importe total del documento, fecha y forma de pago, y en su caso, porcentaje imputado a la justificación de la subvención. Dicha relación totalizará, como mínimo, el importe del presupuesto subvencionable.

Documentos justificativos del gasto: Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acreditativos de los gastos realizados, identificados y ordenados correlativamente según número de orden asignado en la relación numerada.

Para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, todas y cada uno de los documentos presentados por el beneficiario de la subvención deberán ser válidos y estampillados por el servicio gestor, mediante un sello existente al efecto en el que conste que el documento o factura se aplica a la justificación de la subvención.

Los documentos justificativos serán originales. En el supuesto que se presenten fotocopias, éstas deberán ser debidamente compulsadas por el servicio gestor (Cultura-Deportes). No será válida ningún otro tipo de compulsas.

Los elementos que deben constar en las facturas serán los señalados por la normativa de facturación vigente, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su NIF o CIF, fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, así como el Impuesto sobre el Valor Añadido de forma diferenciada, cuando proceda, base imponible, tipo de IVA aplicable e importe total, así como el IRPF o IRNR cuando este proceda.

Para considerar debidamente acreditados los costes de personal, deberán acompañarse las nóminas correspondientes firmadas por el percceptor y pagadas, así como los justificantes correspondientes a las liquidaciones y pagos de las cotizaciones a la Seguridad Social (TC1 y TC2). Igualmente deberá justificarse la liquidación de las retenciones e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal Tributaria de las cantidades correspondientes al IRPF.

En el caso de los premios, junto con el recibo de su percceptor en el que, en su caso, conste la oportuna retención a efectos de IRPF o IRNR, deberán adjuntarse la documentación a la que responden, es decir, las bases, en las que necesariamente deben constar el importe de los premios y los requisitos para su obtención, junto con la documentación acreditativa de su publicidad, así como el acta del jurado proponente de su concesión.

Excepcionalmente podrán presentarse como justificantes de gastos por:

- Prestación de servicios: Recibís con la oportuna retención por IRPF o IRNR, siempre que se trate de rendimientos del trabajo por cuenta ajena no realizados de forma habitual (por su duración temporal, cuantía, etc...), cuya contraprestación no exija otro tipo de formalidades (factura, nómina ...) según la normativa vigente.

- Dietas: Recibís, siempre que resulte debidamente detallado la relación del percceptor con el beneficiario de la subvención, el motivo de la misma (actividad, destino, duración, ...etc) y su cuantía no resulte superior a las cantidades exentas según el IRPF e IRNR.

Adicionalmente, en el caso de que el gasto subvencionable sea superior al determinado por la legislación contractual para los contratos menores, hay que tener en cuenta las determinaciones del art. 31.3 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en especial el siguiente contenido:

“Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizarán conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa”

La normativa vigente contractual ya no es la Ley 30/2007, sino el RDL 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) cuyo art. 139,3 determina las siguientes cuantías para los contratos menores, IVA excluido:

“Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 Euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 Euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 206 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal”

Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores.

La acreditación del pago deberá efectuarse necesariamente adoptando alguna de las siguientes formas:

- Mediante adeudo bancario: Con identificación del percceptor, así como, en el caso de acumulación de varios justificantes de gasto, la identificación de los mismos. No resultará válido el simple aportación de cheque sin el oportuno adeudo bancario que acredite su cobro.

- O, en su caso, mediante recibo del proveedor o de la persona física que actúa en su nombre, en ambos casos debidamente identificado (nombre, apellidos y NIF) acreditativo de haber cobrado la factura correspondiente. Deberá hacerse constar el número, fecha, concepto e importe de la misma, salvo que se estampille en la propia factura. No resultará válido sin la oportuna identificación de su percceptor.

En todo caso, la justificación del pago de los importes igual o superiores a 2.500,00 euros o su contravalor en moneda extranjera, deberá efectuarse mediante adeudo bancario, de conformidad con la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, que clarifica que a efectos del cálculo de la anterior cuantía, se sumará el importe de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Cada justificante de pago deberá presentarse acompañando a su justificante de gasto, debidamente identificado y ordenado correlativamente según número de orden asignado en la relación numerada.

Relación detallada de todos los ingresos que financian los gastos objeto de subvención (fondos propios, subvenciones concedidas, y otras aportaciones) debiéndose acreditar su importe, procedencia y aplicación a las actividades subvencionadas.

En el supuesto que la suma de los ingresos sea superior al gasto justificado, la subvención se reducirá de tal modo que, en ningún caso el total de ingresos sea superior a los gastos justificados.

El plazo máximo para la justificación de la Subvención será del 30 de noviembre de 2016. Para las actividades que se realicen en los dos últimos meses del año el plazo máximo para la justificación será del 29 de Diciembre de 2016.

Conforme a lo dispuesto en el art. 70 del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, una ampliación del plazo establecido para la presenta-



ción de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero. Este plazo no podrá superar la correspondiente anualidad presupuestaria.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada, considerando que de no presentarse en dicho plazo se procederá a exigir el reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Para el cobro de la ayuda económica, los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Diputación Provincial de Castellón, situación que determinará de oficio la propia Corporación provincial a través de la Tesorería. En el supuesto de existir deudas, podrá arbitrarse el sistema de compensación para el pago de la subvención.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas económicas, de tal forma que el total de las mismas sea superior al gasto objeto de la subvención, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Cuando al beneficiario le fuese imposible justificar el pago de diversos gastos que si bien han podido ser acreditados en la cuenta justificativa como gastos de actividad, el beneficiario junto con la documentación justificativa podrá solicitar el anticipo del pago de la parte correspondiente a los pagos pendientes a realizar, previa presentación de la oportuna garantía ante la Tesorería de la Diputación, de conformidad con los art. 45 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, debiendo justificar el pago de los mismos en el plazo de dos meses a contar desde la fecha en que se efectúe el pago por parte de la Diputación.

DECIMOPRIMERA. Modificación, revocación y reintegro de las subvenciones.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención deberá ser puesta en conocimiento de la Diputación en el momento en que se produzcan, así como cualquier otra subvención o ayuda otorgada por otra Administración Pública, ente o persona pública o privada nacional e internacional, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, capítulo II artículo 14 apartado d).

En caso de incumplimiento de alguna de las condiciones de la convocatoria se procederá a la revocación de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades abonadas, y la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación desde el momento del abono de la subvención.

En lo concerniente al reintegro de la subvención concedida, la presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La Resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del servicio gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

DECIMOSEGUNDA. Recursos

Contra las presentes Bases, que serán definitivas en vía administrativa, cabrá, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano competente de la Diputación Provincial de Castellón, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso. Administrativo, en el plazo de dos meses. Computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, y pudiendo los interesados ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

En Castellón de la Plana,

(documento firmado electrónicamente al margen)

El Vicepresidente Primero, Vicent Sales Mateu.